



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1486/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua, (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1486/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral del Agua,
(antes Sistema de Aguas de la Ciudad de
México)

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Reportes del caudal aportado por los sistemas Norte, Centro, Sur, Oriente, Poniente, Lerma, venado, Manantiales, Pai, Cutzamala, Chiconautla y Lerma, del periodo comprendido entre el año 2000 al 2025

El Sujeto Obligado no hace entrega de la información conforme a lo solicitado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Caudal, Sistema, Hidráulico, Manantiales, Reserva, Ligas, Ampliación, Opacidad, Sistema, Pai, Aguas

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral del Agua, (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1486/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DEL AGUA, (ANTES SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1486/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 090173525000512.

2. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y derivado de lo establecido por el artículo 212 de la Ley de

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la ampliación de plazo a través del oficio **SEGIAGUA-DEDI-UT-0512-1/2025**.

3. El nueve de abril, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio **SEGIAGUA/DEDI/UT/090173525000512/2025**, dando así la atención a la solicitud de información.

4. El veintiocho de abril, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

“Someto el presente recurso de revisión en virtud de la respuesta entregada por la OIP del SEIAGUA, antes SACMEX. En la respuesta del sujeto obligado alude al criterio 03/17 emitido por el pleno del INAI y argumenta que no están en obligación de elaborar documento ad hoc. Al respecto les hago saber lo siguiente: • La información solicitada corresponde a los caudales mensuales aportados por los sistemas Norte, Centro, Sur, Oriente, Poniente, Lerma Venado, Manantiales, PAI, Cutzamala, Chiconautla y Lerma. • En las solicitudes 0324000119619, 090173523000993, 090173524000012 que se realizaron en 2019, 2023 y 2024, respectivamente, se entregó información similar a la solicitada en la presente ocasión. Anexo un archivo PDF con los datos aportados por el sujeto obligado, así como los oficios de respuesta entregados. Quiero destacar que en esas ocasiones el sujeto obligado otorgó la información SIN OPACIDAD alguna. Por otra parte, quiero evidenciar que la información existe y el sujeto obligado cuenta con ella sin que se tenga que hacer un proceso adicional para otorgarla. Adicionalmente, no fue entregado el oficio de respuesta de la dependencia que recibió mi solicitud, con lo cual no tengo NINGUNA CERTEZA que haya sido enviada al salvoconducto correspondiente y que la OIP otorgó una respuesta UNILATERAL. Desconozco y quiero saber la razón por la cual la información sí se entregó en las fechas que refiero, sin hacer referencia al criterio 03/17 del INAI, y en esta ocasión el resultado fue diferente si se SOLICITARON los mismos datos. Agradezco su apoyo en que no sea tergiversado mi derecho de acceso

a la información, sobre todo si existe una aplicación UNILATERAL de los criterios sancionados por el pleno del INAI. Anexo los documentos de las solicitudes anteriores para hacer de su conocimiento la evidencia que expongo.”

Las solicitudes a las que la parte recurrente hace referencia en sus agravios se exponen a continuación con los números de folio 0324000119619, 090173523000993, 090173524000012:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  SABEH  SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS SUBDIRECCIÓN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN														M3/Seg	
REPORTE ANUAL DE CAUDALES															
NOMBRE DE LA FU	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	MEDIA	
AÑO 2005															
PAI	2.697	2.689	2.808	2.631	2.692	2.706	2.870	2.786	2.572	2.497	2.790	2.828	32.568	2.714	
CUTZAMALA	9.648	9.475	10.099	10.191	10.203	9.730	10.639	10.133	9.957	9.528	9.457	9.375	118.435	9.870	
CHICONAUTLA	1.434	1.450	1.432	1.431	1.385	1.399	1.323	1.342	1.271	1.268	1.256	1.274	16.265	1.355	
LERMA	4.366	4.172	3.223	3.440	4.065	3.740	3.862	4.082	4.135	4.386	4.292	4.129	47.892	3.991	
AÑO 2006															
PAI	2.735	2.668	2.731	2.751	2.853	2.834	2.730	2.609	2.515	2.667	2.556	2.495	32.144	2.679	
CUTZAMALA	9.171	9.213	9.538	9.320	9.592	10.171	9.955	9.696	9.713	9.719	9.555	9.484	115.271	9.606	
CHICONAUTLA	1.343	1.283	1.136	1.320	1.259	1.304	1.338	1.272	1.363	1.357	1.201	1.325	15.471	1.289	
LERMA	4.015	3.949	3.308	3.381	4.159	4.098	4.150	3.770	3.938	4.033	4.047	3.931	46.779	3.898	
AÑO 2007															
PAI	2.656	2.738	2.807	2.792	2.641	2.689	2.822	2.629	2.503	2.619	2.627	2.696	32.218	2.685	
CUTZAMALA	9.339	9.503	9.752	9.623	10.125	10.402	10.434	9.708	9.353	9.575	8.872	9.934	116.620	9.718	
CHICONAUTLA	1.329	1.311	1.337	1.325	1.273	1.277	1.393	1.333	1.322	1.404	1.400	1.325	16.029	1.336	
LERMA	3.854	3.678	3.220	3.907	4.127	4.215	3.936	4.073	3.919	3.960	4.132	3.955	46.976	3.915	
AÑO 2008															
PAI	2.627	2.793	2.772	2.799	2.735	2.841	2.806	2.772	2.851	2.852	2.676	2.742	33.265	2.772	
CUTZAMALA	9.658	9.227	9.782	9.751	10.233	10.083	10.065	9.387	9.578	9.375	8.651	9.109	114.899	9.575	
CHICONAUTLA	1.387	1.368	1.492	1.438	1.392	1.442	1.339	1.339	1.422	1.423	1.382	1.401	16.825	1.402	
LERMA	4.062	3.811	3.194	3.262	3.686	3.766	4.123	4.105	4.122	4.336	4.095	3.926	45.988	3.832	
AÑO 2009															
PAI	2.695	2.763	2.746	2.664	2.613	2.619	2.593	2.542	2.464	2.327	2.445	2.497	30.967	2.581	
CUTZAMALA	9.149	8.703	8.634	8.563	9.123	8.498	8.471	8.913	5.889	6.284	6.246	6.417	92.889	7.741	
CHICONAUTLA	1.343	1.355	1.394	1.389	1.363	1.391	1.371	1.416	1.428	1.441	1.416	1.487	16.794	1.400	
LERMA	4.111	4.004	3.239	3.735	4.490	4.340	4.861	4.926	4.773	4.630	4.939	4.675	52.723	4.394	
AÑO 2010															
PAI	2.480	2.468	2.522	2.465	2.538	2.595	2.689	2.558	2.427	2.478	2.233	2.236	29.689	2.474	
CUTZAMALA	6.286	6.434	6.960	6.387	8.706	8.863	8.981	9.160	9.620	9.319	9.122	9.565	101.403	9.450	
CHICONAUTLA	1.465	1.519	1.513	1.522	1.531	1.496	1.427	1.453	1.436	1.470	1.461	1.432	17.725	1.477	
LERMA	4.760	4.796	4.057	4.059	4.160	3.961	4.291	4.258	4.034	4.252	4.081	3.842	50.551	4.213	
AÑO 2011															
PAI	2.547	2.623	2.689	2.615	2.668	2.752	2.750	2.696	2.278	2.472	2.514	2.569	31.174	2.598	
CUTZAMALA	9.474	8.915	9.883	10.082	9.810	9.757	9.899	8.734	8.236	8.967	8.403	8.070	109.120	9.093	
CHICONAUTLA	1.406	1.420	1.419	1.466	1.498	1.409	1.375	1.399	1.414	1.410	1.464	1.464	17.144	1.429	
LERMA	3.936	3.839	3.503	3.583	4.150	4.180	4.088	4.088	3.844	3.950	4.063	4.204	47.428	3.962	
AÑO 2012															
PAI	2.458	2.610	2.540	2.586	2.621	2.679	2.513	2.542	2.464	2.561	2.335	2.506	30.414	2.535	
CUTZAMALA	8.564	8.961	9.286	9.147	9.508	9.448	8.593	8.380	7.933	7.890	7.669	7.955	103.434	8.620	
CHICONAUTLA	1.316	1.287	1.200	1.366	1.401	1.430	1.423	1.423	1.427	1.396	1.418	1.450	16.537	1.378	
LERMA	4.092	4.321	3.367	3.867	4.255	4.229	4.082	3.848	4.338	4.443	4.748	4.134	49.724	4.144	
AÑO 2013															
PAI	2.524	2.533	2.489	2.539	2.483	2.503	2.410	2.529	2.463	2.487	2.409	2.398	29.767	2.481	
CUTZAMALA	7.700	8.156	8.039	9.262	8.721	8.539	7.632	7.624	7.751	8.109	7.676	7.876	97.085	8.090	
CHICONAUTLA	1.401	1.418	1.402	1.363	1.381	1.439	1.461	1.461	1.460	1.462	1.449	1.455	17.151	1.429	
LERMA	4.237	3.780	3.471	3.363	4.025	4.177	3.997	4.075	4.019	4.036	4.571	4.704	46.455	4.038	
AÑO 2014															
PAI	2.386	2.259	2.479	2.492	2.646	2.654	2.626	2.612	2.571	2.611	2.578	2.558	30.472	2.539	
CUTZAMALA	8.647	9.285	9.896	9.949	9.679	9.451	8.810	8.820	9.171	10.345	8.975	9.167	112.195	9.350	
CHICONAUTLA	1.488	1.462	1.414	1.462	1.444	1.462	1.460	1.461	1.447	1.450	1.452	1.507	17.509	1.459	
LERMA	4.117	3.614	3.069	2.855	3.766	3.627	3.768	3.862	3.856	3.873	3.805	3.483	43.695	3.641	
AÑO 2015															
PAI	2.648	2.798	2.799	2.772	2.691	2.971	2.812	2.680	2.815	2.761	2.591	2.779	33.117	2.760	
CUTZAMALA	9.223	9.891	10.259	10.153	10.338	9.885	9.027	9.182	9.008	9.526	9.504	9.427	115.423	9.619	
CHICONAUTLA	1.454	1.464	1.460	1.464	1.716	1.464	1.373	1.463	1.455	1.458	1.460	1.472	17.703	1.475	
LERMA	3.487	3.292	2.791	3.318	3.533	3.979	4.008	3.612	3.936	3.933	4.065	4.036	43.990	3.666	
AÑO 2016															
PAI	2.787	2.792	2.635	2.911	2.869	2.902	2.754	2.735	2.842	2.799	2.511	2.614	33.151	2.763	
CUTZAMALA	9.071	9.502	9.887	9.617	9.830	9.872	10.167	9.844	10.154	9.443	9.813	9.926	117.126	9.761	
CHICONAUTLA	1.473	1.477	1.288	1.488	1.485	1.494	1.485	1.493	1.494	1.499	1.505	1.495	17.676	1.473	
LERMA	4.100	4.394	4.190	4.226	4.573	4.441	4.131	3.903	3.994	4.190	4.250	3.825	50.207	4.184	

AÑO	CONCEPTO	FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
AÑO 2000	PRODUCCION	POZOS	12.271	12.668	12.777	12.867	12.716	12.953	12.931	13.081	12.877	12.800	12.610	12.819	
		MANANTIALES	0.976	0.981	0.863	0.843	0.930	1.014	0.978	1.048	1.032	0.917	0.961	0.919	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.432	4.004	3.356	3.708	4.294	4.508	4.580	4.555	4.685	4.743	4.655	4.434	
		CUTZAMALA	12.449	12.159	12.290	12.900	12.495	12.616	12.315	12.410	12.392	12.461	12.855	12.486	
AÑO 2001	PRODUCCION	POZOS	13.060	12.923	13.083	12.874	12.266	12.399	12.333	12.656	12.611	12.428	12.249	12.143	
		MANANTIALES	0.906	0.827	0.748	0.681	0.780	0.778	0.807	0.831	0.862	0.866	0.850	0.839	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.532	4.070	3.536	3.949	4.409	4.377	4.370	4.573	4.575	4.729	4.565	4.379	
		CUTZAMALA	12.435	12.420	12.888	12.742	12.914	12.445	12.463	12.359	12.500	12.457	12.030	12.277	
AÑO 2002	PRODUCCION	POZOS	12.402	12.463	12.650	12.757	12.868	12.528	11.973	12.182	12.223	12.026	12.063	11.816	
		MANANTIALES	0.856	0.832	0.817	0.833	0.811	0.823	0.791	0.881	0.915	0.914	0.976	0.913	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.710	4.877	3.862	4.103	4.625	4.285	4.415	4.477	4.466	4.555	4.673	4.533	
		CUTZAMALA	12.372	12.377	12.450	12.712	12.779	12.884	12.484	12.102	12.117	12.083	12.033	11.857	
AÑO 2003	PRODUCCION	POZOS	11.796	11.863	12.030	12.085	12.137	12.181	12.108	12.012	12.180	12.071	12.011	12.157	
		MANANTIALES	0.891	0.864	0.850	0.785	0.783	0.793	0.805	0.807	0.853	0.860	0.908	0.875	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.742	4.476	3.589	3.935	4.346	4.225	4.604	4.574	4.521	4.999	4.647	4.377	
		CUTZAMALA	12.531	12.679	13.080	13.392	13.087	13.203	12.518	12.486	12.234	12.111	12.152	12.019	
AÑO 2004	PRODUCCION	POZOS	13.514	13.562	13.616	13.483	13.688	13.767	13.880	13.642	13.806	13.668	13.510	13.622	
		MANANTIALES	0.874	0.869	0.799	0.784	0.734	0.767	0.763	0.791	0.800	0.814	0.811	0.784	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.079	3.785	3.270	3.683	4.396	4.414	4.414	4.364	3.966	3.966	3.966	3.966	
		CUTZAMALA	11.911	12.042	12.949	12.828	13.116	13.022	12.673	12.337	12.475	12.206	12.147	12.145	
AÑO 2005	PRODUCCION	POZOS	12.842	12.948	12.583	12.489	12.317	12.286	12.090	11.896	11.584	11.644	11.663	11.615	
		MANANTIALES	0.795	0.779	0.823	0.807	0.792	0.843	0.876	0.905	0.860	0.892	0.904	0.900	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.366	4.172	3.223	3.440	4.065	3.740	3.862	4.082	4.135	4.368	4.292	4.142	
		CUTZAMALA	12.345	12.164	12.907	12.822	12.805	12.436	13.509	12.919	12.529	12.025	12.247	12.203	
AÑO 2006	PRODUCCION	POZOS	11.862	12.969	12.032	12.205	12.005	11.675	11.729	11.594	11.755	11.817	11.941	11.973	
		MANANTIALES	0.878	0.887	0.837	0.862	0.852	0.862	0.862	0.862	0.862	0.862	0.862	0.862	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.015	3.949	3.308	3.381	4.159	4.098	4.150	3.770	3.938	4.033	4.047	3.933	
		CUTZAMALA	12.050	11.881	12.269	12.071	12.045	13.005	12.685	12.305	12.228	12.368	12.111	11.937	
AÑO 2007	PRODUCCION	POZOS	12.021	12.008	11.972	12.077	11.896	11.834	11.736	11.588	11.897	11.941	11.936	12.111	
		MANANTIALES	0.873	0.820	0.822	0.846	0.822	0.757	0.814	0.828	0.833	0.860	0.772	0.778	
	IMPORTACIÓN	LERMA	3.854	3.678	3.220	3.907	4.127	4.215	3.936	4.073	3.919	3.960	4.132	3.958	
		CUTZAMALA	11.965	11.241	12.559	12.766	12.766	13.091	13.091	12.766	12.766	12.766	12.766	12.766	
AÑO 2008	PRODUCCION	POZOS	12.200	12.203	12.224	12.145	12.015	12.109	11.915	11.798	11.847	11.874	11.863	12.026	
		MANANTIALES	0.754	0.785	0.754	0.784	0.747	0.787	0.787	0.787	0.817	0.808	0.843	0.772	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.062	3.811	3.194	3.262	3.686	3.766	4.123	4.105	4.122	3.836	4.095	3.922	
		CUTZAMALA	12.285	12.200	12.545	12.550	12.968	12.824	12.871	12.159	12.429	12.227	11.327	11.855	
AÑO 2009	PRODUCCION	POZOS	12.215	12.290	11.945	11.635	11.883	11.833	11.721	11.571	11.514	11.540	11.410	11.685	11.815
		MANANTIALES	0.850	0.897	0.866	0.753	0.815	0.817	0.846	0.836	0.826	0.863	0.877	0.895	0.895
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.111	4.004	3.239	3.404	4.490	4.400	4.340	4.420	4.473	4.373	4.630	4.393	4.393
		CUTZAMALA	11.844	11.466	11.380	11.227	11.736	11.117	11.046	11.455	8.353	8.811	8.691	8.811	8.811
AÑO 2010	PRODUCCION	POZOS	12.026	11.955	11.500	11.704	11.821	11.772	11.491	11.207	11.151	11.281	11.290	11.181	
		MANANTIALES	0.765	0.768	0.683	0.634	0.660	0.686	0.763	0.738	0.779	0.876	0.837	0.777	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.760	4.792	4.057	4.059	4.160	3.961	4.421	4.258	4.034	4.252	4.081	3.841	
		CUTZAMALA	8.796	8.906	9.482	10.852	11.244	11.458	11.670	11.718	12.047	11.797	11.355	11.355	
AÑO 2011	PRODUCCION	POZOS	11.201	11.625	11.462	11.469	11.539	11.901	11.904	11.699	11.842	11.170	11.173	11.201	
		MANANTIALES	0.794	0.742	0.707	0.720	0.740	0.750	0.750	0.750	0.750	0.750	0.750	0.750	
	IMPORTACIÓN	LERMA	3.936	3.839	3.503	3.583	4.150	4.180	4.088	4.088	3.844	3.950	4.063	4.240	
		CUTZAMALA	12.021	11.828	12.572	12.697	12.728	12.509	11.739	11.430	10.514	11.414	10.935	10.633	
AÑO 2012	PRODUCCION	POZOS	11.405	11.087	11.405	11.853	11.986	11.677	11.258	11.412	11.107	10.985	10.917	10.763	
		MANANTIALES	0.722	0.733	0.741	0.729	0.703	0.699	0.748	0.798	0.846	0.794	0.696	0.688	
	IMPORTACIÓN	LERMA	4.092	4.321	3.367	3.867	4.255	4.229	4.082	3.848	4.338	4.443	4.796	4.133	
		CUTZAMALA	11.022	11.071	11.826	11.936	12.229	12.127	11.929	11.929	11.929	11.929	11.929	11.929	
AÑO 2013	PRODUCCION	POZOS	14.683	14.682	14.495	14.055	14.289	14.520	14.765	14.802	14.467	14.738	14.217	14.217	
		MANANTIALES	0.690	0.680	0.668	0.693	0.700	0.689	0.701	0.766	0.747	0.739	0.729	0.700	
	IMPORTACIÓN	LERMA													
		CUTZAMALA													

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría del Medio Ambiente

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Subdirección de Macromedicación y Control de Redes

VOLUMENES APORTADOS POR FUENTES PROPIAS AL D.E.

2003

VOLUMENES EN M3															
NOM. DE LA FUENTE		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL	MEDIA
S. NORTE															
G	POZO5 A LA RED CHICONAUTLA	3,205,440	2,636,928	2,721,600	3,215,462	3,082,838	2,835,303	3,634,848	2,912,716	2,740,953	3,662,064	3,436,646	3,007,066	37,091,865	3,090,989
		3,752,438	3,495,744	3,923,856	3,862,080	3,878,323	3,851,712	3,878,323	3,985,459	3,773,962	3,921,178	3,784,320	3,897,072	46,004,457	3,833,333
TOTAL NORTE		6,957,878	6,132,672	6,645,456	7,077,542	6,961,161	6,687,015	7,513,171	6,898,175	6,514,906	7,583,242	7,220,966	6,904,138	83,096,322	6,924,494
S. CENTRO															
POZO5 A LA RED		6,398,784	5,220,634	5,322,240	5,994,086	5,753,203	5,377,882	6,710,256	5,394,816	5,385,139	6,770,736	6,500,045	5,760,115	70,587,936	5,882,328
S. SUR															
D	POZO5 A LA RED	19,401,984	15,424,819	15,579,648	17,913,139	17,254,253	15,388,531	19,163,088	15,446,592	15,683,673	19,063,296	17,296,589	15,390,313	202,875,925	16,906,327
	P. AISLADO DE KOTE	1,853,732	1,475,712	1,475,712	1,625,702	1,376,496	1,209,450	1,517,000	1,156,378	1,105,574	1,400,112	1,357,517	1,175,731	16,724,468	1,393,704
	P. AISLADO G.A.V.M.	823,517	782,871	788,772	895,852	867,426	530,665	690,475	689,390	690,044	689,607	689,680	689,777	8,448,076	704,006
	TULYEHUALCO	2,198,585	2,148,604	2,055,191	2,139,367	2,129,622	2,289,058	2,098,879	2,119,133	2,122,688	2,068,975	2,036,397	2,021,195	25,427,694	2,118,975
TOTAL SUR		24,277,798	19,832,006	19,899,323	22,374,060	21,447,999	19,171,854	23,464,442	19,411,493	19,601,979	23,221,990	21,380,183	19,147,016	253,476,143	21,232,012
S. ORIENTE															
F	POZO5 A LA RED	6,044,976	4,915,814	4,983,552	5,806,080	5,900,515	5,351,271	6,181,056	4,816,627	5,109,351	6,359,472	5,435,597	4,860,773	65,764,484	5,480,374
	PTA A ORIENTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PTA STA C MEYEHUALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AMPL. TLAHUAC	359,165	162,087	813,025	942,625	707,877	329,445	840,327	643,939	697,419	635,212	539,311	1,051,142	7,721,574	643,465
TOTAL ORIENTE		6,404,141	5,077,901	5,796,577	6,748,705	6,608,392	5,680,716	7,021,383	5,460,566	5,806,770	6,994,684	5,974,908	5,911,315	73,486,058	6,123,839
S. PONIENTE															
F	POZO5 A LA RED	619,920	500,774	495,936	483,840	516,931	515,290	647,136	488,678	546,740	647,136	539,136	524,966	6,526,483	543,874
	PTA POT MAGDALENA	487,469	488,678	524,967	523,584	524,966	536,544	546,394	546,394	536,543	557,107	541,728	559,786	6,374,160	531,180
		1,107,389	989,452	1,020,903	1,007,424	1,041,897	1,051,834	1,193,530	1,035,072	1,083,263	1,204,243	1,080,864	1,084,752	12,900,643	1,075,054
	TOTAL PONIENTE		1,107,389	989,452	1,020,903	1,007,424	1,041,897	1,051,834	1,193,530	1,035,072	1,083,263	1,204,243	1,080,864	1,084,752	12,900,643
LERMA															
VENADO		12,900,973	10,828,339	9,612,778	10,199,520	11,640,326	10,951,200	12,331,354	12,251,002	11,718,432	13,389,322	12,045,024	11,720,678	139,388,948	11,615,746
MANANTIALES		2,386,454	2,001,193	2,281,997	2,034,720	2,043,619	2,095,456	2,162,720	2,032,906	2,159,136	2,356,992	2,346,352	2,335,565	26,268,106	2,189,009
TOTAL D. F. (M3)		60,233,417	50,171,193	50,579,274	55,436,057	55,496,597	51,221,957	60,378,856	52,484,030	52,269,645	61,521,299	56,550,342	52,863,579	659,204,156	54,993,882

5. El dos de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El seis de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio sin número y de asunto: *“Alegatos para la solicitud de Información Pública 090173525000512”*; a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, reafirmó la legalidad de su respuesta primigenia y manifestó lo que a su derecho convino.

7. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente y al Sujeto obligado para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que ambas lo hicieran.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de abril de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, es decir, al **octavo** día hábil siguiente de recibida la información, es claro que el mismo fue presentado en tiempo. Lo anterior, tomando en consideración que del **catorce al dieciocho de abril**, fueron declarados días inhábiles en virtud del acuerdo: **ACUERDO 6091/SO/04-12/2024** votado por el Pleno de este Instituto por unanimidad de votos en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Reportes anuales con el caudal mensual aportado por los sistemas Norte, Centro, Sur, Oriente, Poniente, Lerma, Venado, Manantiales, PAI, Cutzamala, Chiconautla y Lerma, para el periodo 2000-2025.” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

Concatenado a lo previo, el artículo 209 del mismo ordenamiento nos establece que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo antes expuesto, el peticionario podrá consultar los siguientes enlaces en los que encontrará la información que solicita:

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-del-agua-singa>
<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/archivo-historico-y-biblioteca-central-del-agua-149838#:~:text=https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/&text=El%20Archivo%20Hist%C3%B3rico%20del%20Agua,temporalidad%20de%201558%20a%201990.>

Dicha solicitud se atiende en términos de los artículos 2, 7, 92, 93, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad invocada en el presente documento.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió manifestaciones, mismas en donde reafirma la legalidad de su respuesta inicial, esto con el objetivo de pronunciarse respecto a los requerimientos de la parte recurrente, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

De lo antes expuesto, al correlacionar los dispositivos legales mencionados esta Secretaría no tiene la obligación de elaborar documentación ad hoc como lo solicita el recurrente, **de tal manera que en la respuesta que se desahogó por la Plataforma Nacional de Transparencia se proporcionaron los enlaces para que consulte dicha información**, esto, en apego a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia Local, *[...] cuando la información requerida por el solicitante ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (...)*

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la información que solicita el **recurrente forma parte inherente de la infraestructura hidráulica, la cual, esta Secretaría la tiene restringida en su modalidad de reservada; ya que**, toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión de la SEGIAGUA sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera; sin embargo, cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica, en los cuáles se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así, como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de **reservada**.

Por lo que la publicidad de dicha información se ve superada por el daño que pueda producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de



las instalaciones, e Infraestructura hidráulica de la SEGIAGUA, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual podría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz; así, como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas, ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua. (Se determinó así, por el Comité de Transparencia).

Como ha quedado anotado, no se actualiza algún supuesto que ordene entregar la información de la manera que el recurrente la solicita; por tanto, se pide a ese Órgano garante deseche el medio de impugnación en términos de los artículos 243, 244, 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no existir una negativa de información y sí, la buena fe de este sujeto obligado al entregar la información a través de los enlaces proporcionados.

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado reafirma su respuesta primigenia, por lo que en primera instancia, provoca que el **agravio siga subsistiendo** ya que no aportó información novedosa y en segunda instancia, menciona que la información referente la solicitud de la parte recurrente forma parte inherente de la infraestructura hidráulica, la cual, se mantiene como clasificada en su modalidad de reservada, lo anterior sustentado en que la información es considerada como estratégica y dejaría en estado de vulnerabilidad a la Secretaría de Gestión Integral del Agua; esto dicho por el Comité de Transparencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente

manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información no fue entregada conforme a lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado detenta la información solicitada, ya que anteriormente éste había contestado a solicitudes distintas, pero de requerimientos similares, de números de folio referidos arriba. Por lo que, en virtud de ello, resulta oportuno citar la siguiente normativa:

**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1º.- *La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.*

...

Artículo 4º.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

...

XXXV. Sistema de aguas: *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;*

...

Artículo 7º. *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

...

Artículo 16.- *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*

...

VI. *Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura hidráulica;*

...

...

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos y de tratamiento y reuso de aguas residuales; y

...

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

...

VIII. Establecer, administrar, conservar, restaurar, regular y vigilar las Áreas Verdes, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas que son competencia de la Ciudad de México, así como regular el suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas, servicios ambientales y **recursos naturales**, además de manejar y vigilar aquellas cuya **administración** se sume por convenio con la **Federación, Entidades Federativas, Alcaldías o Municipios**;

...

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

...

IV. Las actividades vinculadas con el aseguramiento y la prestación del servicio público de potabilización, distribución y abasto, así como el **suministro de agua potable, a través del organismo público establecido para ello**;

CAPÍTULO VIII.
DE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA.

Artículo 161.- Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, regular el **aprovechamiento sustentable de las aguas** de su competencia no reservadas a la Federación, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población. Al efecto, se considerarán los criterios siguientes:

...

IV. Usar los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos, de manera que **no se afecte su equilibrio ecológico**, ni la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres asociadas a dichos ecosistemas; ni, en su caso, **el caudal ecológico**;

...

V. Mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección, conservación y restauración de suelos, áreas boscosas y otros ecosistemas clave para la recarga de acuíferos, así como el mantenimiento de **caudales ecológicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, mantener la capacidad de recarga de los acuíferos, las funciones ecológicas y la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres asociadas a los ecosistemas acuáticos**;

De los preceptos citados anteriormente, se destaca lo siguiente:

- La Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México está sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.
- De la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se destaca que es la encargada de regular, administrar, conservar, restaurar, regular y vigilar entre otros, a los recursos naturales cuya administración se sume por convenio de Federación, Entidades Federativas, Alcaldías y/o Municipios.

Ahora, concatenando la normativa citada con el presente asunto y, derivado de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que el Sujeto Obligado omitió turnar a cada una de sus áreas competentes las cuales pudieran detentar información respecto de la solicitud de información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece su Manual Administrativo, de las cuales en este caso en particular destacan:

- La Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación.
- La Subdirección de Agua Potable.
- La Subdirección de Telemetría.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Automatización de Agua Potable.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Macromedición de Agua Potable.

De las áreas anteriormente citadas, se pueden apreciar de mejor manera sus atribuciones conforme a las siguientes capturas de pantalla:

PUESTO: Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación.

- Supervisar que los sistemas de medición de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso y sistema de lluvias, así como la medición de caudales de agua potable y drenaje para la conciliación en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, así como la elaboración de las líneas de captura para el pago de agua en bloque uso y aprovechamiento de aguas nacionales, pago de derechos de agua potable y descargas de aguas residuales.

PUESTO: Dirección de Agua Potable

- Supervisar los componentes de la instrumentación e información de caudales, presión y niveles operativos de las instalaciones del sistema de agua potable, para evitar deficiencias de agua potable.

PUESTO: Subdirección de Telemetría.

- Supervisar la operación del equipo para la transmisión de la información (telemetría) del suministro de agua potable a la población por medio del sistema SCADA (caudal, nivel y presiones), así como del drenaje, plantas de tratamiento, reúso y sistema de lluvias.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Automatización de Agua Potable

- Revisar la operación del equipo para la transmisión de la información (telemetría) del suministro de agua potable a la población por medio del sistema SCADA (caudal, nivel y presiones), así como del drenaje, plantas de tratamiento, reúso y sistema de lluvias.

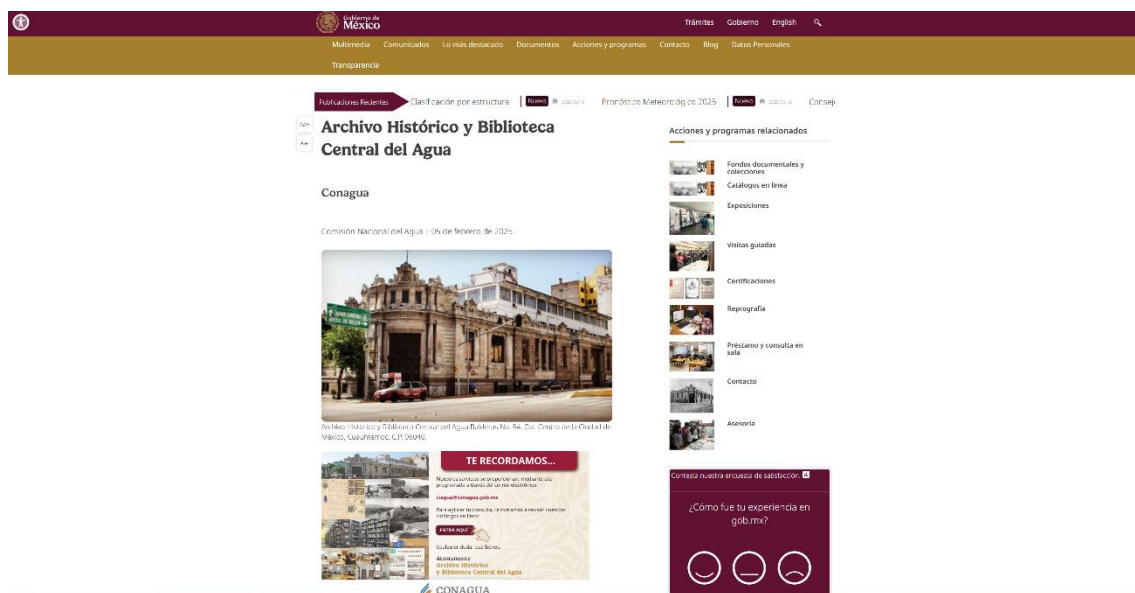
PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Macromedición de Agua Potable

FUNCIONES:

- Operar el funcionamiento de la infraestructura hidrométrica que hay en la red hidráulica de agua potable, a fin de que los caudales, las presiones y los niveles, sean datos precisos.
- Obtener los caudales diarios que proporcionan las diferentes fuentes de Abastecimientos de agua potable a la Ciudad, para informar el estado en que se encuentra el suministro de agua a los habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido, es claro que la respuesta que brinda la Secretaría **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con apoyo de las áreas expuestas anteriormente mismas que pueden detentar lo requerido.

De igual manera, se realizó la consulta a los vínculos electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado, desprendiéndose lo siguiente:



Archivo Histórico y Biblioteca Central del Agua

Conagua

Comisión Nacional del Agua | 01 de febrero de 2025

Archivos históricos y Biblioteca Central del Agua Building No. 54, Ed. Centro de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, C.P. 06500.

TE RECORDAMOS...

Nuestro archivo de patrimonio arquitectónico, documental y bibliográfico de la CONAGUA.

Para acceder a los recursos de la Biblioteca Central del Agua, visite el portal de la CONAGUA.

Acciones y programas relacionados

- Fondos documentales y colecciones
- Catálogos en línea
- Exposiciones
- Visitas guiadas
- Certificaciones
- Reprografía
- Préstamo y consulta en sala
- Contacto
- Asesoría

Comparte nuestra encuesta de satisfacción.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?



Sistema Nacional de Información del Agua SINA

El SINA integra información hídrica relevante para difundir, planear y coadyunar el diseño y evaluación de las políticas públicas del sector.

Comisión Nacional del Agua | 24 de julio de 2020

SINA

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL AGUA

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL AGUA (SINA)

Estimado usuario:

Se informa que a partir del 1 de marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hídricos que opera la Comisión Nacional del Agua, se hará a través de nuestro nuevo "Portal de Sistemas de Información del Agua".

Sugerencias y observaciones para mejorar el servicio, diríjelas al Sistema Nacional de Información del Agua: sina@conagua.gob.mx

Acciones y programas relacionados

- Instrumentos de Gestión del Agua
- Contexto Geográfico y Socioeconómico
- Situación de los Recursos Hídricos
- Usos del Agua
- Infraestructura Hidráulica
- Agua, Salud y Medio Ambiente
- Escenarios Futuros
- Agua en el Mundo
- Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, uso y conservación del agua
- Publicaciones de información estadística y geográfica

Comparte nuestra encuesta de satisfacción.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

De las capturas de pantalla expuestas anteriormente se desprende que, la solicitud de información no es atendida debidamente conforme a lo requerido por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, de la lectura a la solicitud no se advierte que el recurrente requiera información relacionada con aspectos estratégicos de la Red Hidráulica de la Ciudad de México, sino que únicamente solicita los reportes mensuales de los caudales aportado por los diversos sistemas; situación que de ningún modo causaría un estado de vulnerabilidad a la Secretaría de Gestión Integral del Agua; por tanto, resulta procedente ordenar su entrega.

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir*

una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, sin omitir a la Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación, la Dirección de Agua Potable, la Subdirección de Telemetría, la Jefatura de Unidad Departamental de Automatización del Agua Potable y la Jefatura de Unidad Departamental de Macromedición de Agua Potable, con el objeto de que realicen una búsqueda de manera exhaustiva y razonable de la información y entregarla conforme al desglose solicitado por la parte recurrente; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.